



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda

Junta Consultiva de Contratación Administrativa

## **4/2012.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA FORMA DE ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD DE LOS MEDIOS EXTERNOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE LA LCSP, (ART. 63TRLCSPP APROBADO POR R.D.L 3/2011 DE 14 DE NOVIEMBRE).**

El artículo 52 de la Ley de Contratos del Sector Público (Art. 63 TRLCSPP aprobado por R.D.L 3/2011 de 14 de noviembre), con el carácter de básico dispone bajo la rúbrica de Integración de la solvencia con medios externos, lo siguiente: para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Se suscita la cuestión de cómo demostrar en la práctica que se disponen efectivamente de esos medios como señala el artículo 52, (Art. 63 TRLCSPP aprobado por R.D.L 3/2011 de 14 de noviembre).

Es obvio que el legislador estatal voluntariamente ha dejado abierta esta cuestión que habrá de concretarse por cada órgano de contratación en función de la naturaleza de cada contrato, lo que no impide que se puedan deducir los siguientes criterios de aplicación general:

- a) El órgano de contratación deberá determinar expresamente en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares los documentos que para el correspondiente contrato servirán para demostrar la efectiva disposición de los medios externos para la ejecución del contrato. La determinación en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares de la acreditación de la solvencia económica y técnica ya se recoge en el artículo 67 apartados 3 b); 4 b); 5 .b); 6 b); 7 b) para los contratos de obras, gestión de servicios públicos, suministro, consultoría y asistencia y servicios, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) La Ley de Contratos del Sector público en el artículo 130 (Art. 146 TRLCSPP aprobado por R.D.L 3/2011 de 14 de noviembre), al igual que su predecesora la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 79, simplifica la documentación exigida a los licitadores por ejemplo, exigiendo a todos los licitadores la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar y, especialmente, la de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, centrando la exigencia de justificación de estos requisitos antes de la adjudicación, a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, actualmente artículo 135.2 de la LCSP (Art. 151.2 TRLCSPP aprobado por R.D.L 3/2011 de 14 de noviembre).



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda

Junta Consultiva de Contratación Administrativa

En coherencia con este principio de simplificación de la documentación a presentar por los licitadores, consideramos pertinente limitar la exigencia a los empresarios que integren su solvencia con medios externos a una declaración responsable, debiendo requerirse antes de la adjudicación, a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato de conformidad con el artículo 135.2 de la LCSP (Art.151.2 TRLCSP aprobado por R.D.L 3/2011 de 14 de noviembre) la aportación de los documentos que para el correspondiente contrato, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, servirán para demostrar la efectiva disposición de los medios externos para la ejecución del contrato.